

luciones, debiendo procederse a la inscripción de la mencionada marca en el Registro; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

19225 RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1992, promovido por la Entidad mercantil «Sandeman Coprimar, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 5/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la Entidad mercantil «Sandeman Coprimar, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de mayo de 1991, se ha dictado, con fecha 19 de enero de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Sandeman Coprimar, Sociedad Anónima», contra la Resolución de fecha 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió la inscripción de la marca número 1.225.886 «Winecooler», para distinguir productos de la clase 30 del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la citada resolución; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

19226 RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 253/1991, promovido por «Pernod Ricard Societe Anonyme».

En el recurso contencioso-administrativo número 253/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Pernod Ricard, Societe Anonyme», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de abril de 1986 y 9 de diciembre de 1987, se ha dictado, con fecha 4 de febrero de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Pernod Ricard, Societe Anonyme», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 7 de abril de 1986, por la que se accedió a la inscripción de la marca número 1.086.634 «Rocar, Sociedad Anónima» así como contra la desestimación expresa, mediante Resolución de 9 de diciembre de 1987, del recurso de reposición interpuesto; anulamos ambas resoluciones, por ser contrarias a Derecho, dejándolas sin ningún valor ni efecto, disponiendo, en consecuencia, la denegación de la inscripción solicitada. No se hace expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

19227 RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 280/1989, promovido por «Coloplast, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 280/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Coloplast, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1987 y 20 de febrero de 1989, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la Entidad «Coloplast, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1987 y 20 de febrero de 1989, sobre denegación de la marca número 1.131.261 (0) «Curagard», para distinguir productos de la clase 5.^a del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho, y en su virtud, confirmando las mismas, absolvemos a la Administración de las pretensiones del recurso; sin hacer expresa condena de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

19228 RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 325/B/1989, promovido por la Entidad social Lancer Boss Group Limited.

En el recurso contencioso-administrativo número 325/B/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la Entidad social Lancer Boss Group Limited, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de septiembre de 1987 y 30 de enero de 1989, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Ungría López, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la Entidad social Lancer Boss Group Limited, domiciliada en Leighton Buzzard (Inglaterra), defendida en esta causa por el Abogado don José Enrique Astiz Suárez, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de septiembre de 1987, por la que denegó la inscripción de la marca número 1.113.885, «BOSS», para distinguir productos de la clase 12.^a del Nomenclátor oficial, y contra la resolución de la propia oficina registral de fecha 30 de enero de 1989, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por aquella entidad social contra la anterior resolución denegatoria, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas, por no ser las mismas conformes a derecho; declarando en consecuencia que procede la concesión de la marca solicitada por la parte recurrente, número 1.113.885, «BOSS», y ello sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

19229 *RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 387/1991, promovido por «Telefónica de España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 387/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Telefónica de España, Sociedad Anónima, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de septiembre de 1990, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos que no es conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió la inscripción del nombre comercial número 111.225/2 «Teletex», declaramos su nulidad; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

19230 *RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 805/B-1989, promovido por «Laboratorios Leo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 805/B-1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laboratorios Leo, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de agosto de 1988 y 6 de noviembre de 1989, se ha dictado, con fecha 20 de septiembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Leo, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de noviembre de 1989 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 19 de agosto de 1988 que concedió la ampliación en el Registro de la marca «Tía Leo», 517.539, debemos declarar y declaramos ser ajustada a Derecho dicha resolución; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

19231 *RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 565/1991 promovido por «Unifresh A. G.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 565/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Unifresh A. G.», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1989 y 15 de octubre de 1990, se ha dictado, con fecha 8 de septiembre de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Unifresh A. G.» contra la Resolución de fecha 5 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la inscripción de la marca número 1.187.370 «Romanoff» para distinguir productos de la clase 3 de Nomenclátor, y contra la de 15 de octubre de 1990, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, debiendo procederse a la inscripción de la mencionada marca en el Registro; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

19232 *RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.020/1989, promovido por la Entidad «Vinícola Condado S. Coop. And.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.020/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Vinícola Condado S. Coop. And.», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1987 y 12 de septiembre de 1988, se ha dictado, con fecha 26 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Vinícola Condado S. Coop. And.», representada actualmente por el Procurador don Luis Suárez Migoyo, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1987 y de 12 de septiembre de 1988, sobre denegación de la marca número 1.132.115 «Don Condado», para amparar productos de la clase 33, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no se ajustan a Derecho, y en su virtud, las anulamos y dejamos sin efecto, y en su lugar acogiendo las pretensiones del recurso, disponemos la concesión de dicha marca a favor de la Entidad recurrente en los términos solicitados, ordenando las medidas y anotaciones oportunas; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.